



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.820 - 1

Iniciado el 13 de AGOSTO de 2.025 ~~XXXXXX~~

por *Bloques Frente de Todos y Juntos Avancemos*

Extracto ORDENANZA:: s/Modifíquese art. 29.º y 30.º de la

Ordenanza Tributaria Nº 5.571.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 13 / 08 / 2025
a las 8³⁰ horas.-

FIRMA

Los Concejales María Paz Caruso Mónaco y Juan Senn del bloque Juntos Avancemos y Martín Racca y Valeria Soltermam del bloque Frente de Todos presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente Concejo Municipal N°; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Tributaria N° 5.571, sancionada en el mes de diciembre de 2024, regula lo referente a la aplicación del sistema municipal de tasas y contribuciones para el año en curso y, entre otros aspectos, lo relativo a la actualización de deudas.

Que en sus artículos 29° y 30° se fijan las tasas de interés con las que se actualizan las deudas por derechos, tasas, contribuciones, anticipos, recargos y multas que no se abonen dentro del plazo previsto así como también para los regímenes de regularización y planes de facilidades de pago.

Que las mismas deben perseguir no sólo el objetivo de mantener actualizado el importe nominal que dio origen a la deuda, sino también generar un sistema equitativo y de incentivos que reconozca el esfuerzo del contribuyente que cumple con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que sin perjuicio de ello, no puede obviarse que en ciertas ocasiones, a pesar de existir la voluntad de pago, la realidad económica de los individuos y empresas puede devenir en un atraso en el efectivo cumplimiento generando una deuda de capital, a la cual debe adicionarse el interés acorde al tiempo transcurrido hasta la cancelación o suscripción del respectivo convenio de pago.

Que ante dicha situación, el Municipio debe asumir un rol facilitador que incentive al contribuyente en mora a regularizar voluntariamente su deuda sin perder la

Entró C. M. Reg. N° 10820-1

equidad tributaria, lo que implica adaptar las condiciones a la realidad económica del momento.

Que del análisis de las principales variables de la macroeconomía nacional, puede observarse la aplicación de una tasa de interés para la regularización de las deudas que luce excesiva en el contexto actual en el cual el Índice de Precios al Consumidor muestra una tendencia bajista y una estabilización por debajo del 2% mensual.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifíquese el artículo 29º de la Ordenanza Tributaria N° 5.571, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 29.º) Deudas. Actualización.

Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos, recargos, multas y demás tributos (salvo aquellos regidos por norma especial) que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen hasta el 31 de Diciembre de 2024, según el régimen de actualizaciones e intereses establecidos por la Ordenanza Tributaria N° 5513/2024. A partir del 1º de Enero hasta el 31 de Agosto de 2025 el interés resarcitorio será del cinco por ciento (5%) mensual directo hasta la fecha de pago o celebración del convenio; y por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria del cero coma dieciséis coma siete por ciento (0,167%). A partir del 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2025 el interés resarcitorio será del dos por ciento (2%) mensual directo hasta la fecha de pago o celebración del convenio; y por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria del cero coma seis coma siete por ciento (0,067%).

Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice.

Para los deudores de obras por contribución por mejoras con planes de pago normales vencidos con anterioridad a Diciembre de 1991, hayan o no formalizado planes especiales o

convenios de pago, por pago total o por cada cuota que se cancele, se efectuará una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto que corresponda liquidar al momento que se abone.”

Art. 2.º) Modifíquese el artículo 30º de la Ordenanza Tributaria N° 5.571, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 30.º) Regímenes de Regularización Tributaria. Planes de Facilidades de Pago.

1- Situaciones Generales: Las obligaciones fiscales adeudadas, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pago en cuotas. Deberá realizarse un convenio de pago por cada uno de los conceptos sujetos a regularización. Para formalizar el convenio, el contribuyente deberá ingresar al momento de suscribirse el mismo, un importe no menor al de la primera cuota. El saldo adeudado podrá cancelarse en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a cincuenta (50) UCM, pudiendo efectuarse la cancelación total en cualquier momento, en cuyo caso se deducirán las cargas las cargas financieras pactadas. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todo lo relativo a escalas, mínimos especiales, topes, límites, refinanciaciones y demás condiciones de celebración de acuerdo a los lineamientos de conducta y riesgo fiscal que a sus efectos deberá fijar.

2- Situaciones particulares: El Organismo Fiscal está facultado, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para:

- a) Establecer cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos;
- b) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio;
- c) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales.
- d) Resolver cualquier situación no prevista.

3- Tasas de Interés: Las tasas de interés resarcitorias para convenios de pago serán las siguientes:

CONVENIOS CELEBRADOS HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2025

- hasta 12 cuotas: 4% (cuatro por ciento mensual directo)
- 13 cuotas o más: 5% (cinco por ciento mensual directo)
- deudas en gestión judicial: las misma será del 5% (cinco por ciento mensual directo)

CONVENIOS CELEBRADOS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

- hasta 12 cuotas: 2% (dos por ciento mensual directo)
- 13 cuotas o más: 3% (tres por ciento mensual directo)
- deudas en gestión judicial: las misma será del 5% (cinco por ciento mensual directo)

Para las deudas contraídas hasta JUNIO 2024 inclusive y cuyo cobro no se hubiere exigido por la vía judicial respectiva, se aplicará una reducción del veinte por ciento (20%) sobre los intereses devengados hasta la fecha de pago, siempre que se cancele el monto total de la misma con pago contado o en un plan de hasta 24 cuotas.

4- Observaciones: El Organismo Fiscal podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días hábiles 1 (uno) y quince (15) de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio. Ante la falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas, el Organismo Fiscal podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda, pudiendo prescindir de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial y tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados. El Organismo Fiscal podrá, en los casos en que lo considere necesario, exigir el afianzamiento de estos convenios, mediante una garantía personal o real.

Art. 3.º) De forma.



Lic. MARÍA PAZ CARUSO
Concejal
Juntos Avancemos



JUAN CENN
CONCEJAL
Juntos Avancemos



Dr. MARTÍN RACCA
Concejal
Frente de Todos